



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-64022815-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-65558287- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-968-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 de la RE-2020-65558123-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1224/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.05 12:00:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.05 12:00:02 -03:00

ACUERDO POR EMPRESA SUTEP – CINEMA PERGAMINO S.A.
(MARZO, ABRIL- MAYO y AGOSTO - SEPTIEMBRE 2020)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, CUIT 33-53151014-9, con domicilio en Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Matías Ezequiel Sanchez (D.N.I. 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial, como integrante de la Comisión Directiva Central con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Eva Pagliano (T° 57 F° 335 CPACF) mail gremiales@sutep.org.ar por una parte; y **CINEMA PERGAMINO S.A.**, CUIT 30-70719290-5 representada por APESTEGUÍA, Guillermo Adrián, DNI 22.025.415 (tel.02477-414498, mail mmachiavello@canal4pergamino.com.ar), constituyendo domicilio especial en Ayacucho 457, piso primero departamento “13”, Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio de la Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (T°80, F°605 CPACF, DNI 26.781.967), mail maria@fadec.org, móvil +54 9 116 153-6567, vienen por el presente a celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO. Antecedentes.

Ante la emergencia provocada por el virus COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prohibición de espectáculos públicos y el cierre compulsivo de las salas de cine desde el mes de marzo a la fecha. Ello aparejó la prohibición para desarrollar la actividad comprendida bajo el ámbito del CCT 731/2015 y por consiguiente la imposibilidad de cumplir con la prestación laboral por parte de sus trabajadores durante todo el período generando una profunda crisis en el sector.

SEGUNDO. Acuerdos

Ante el complejo contexto y la crisis ocasionada en el sector, que impactó especialmente en los cines de capital nacional e independiente y sus trabajadores, algunos exhibidores independientes formalizaron con SUTEP la suscripción de Acuerdos Particulares por Empresa con el fin de acordar la Asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT para:

A) Para el período de marzo de 2020 las partes acuerdan como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT que:

1. Desde el 1 de marzo 2020 hasta el 31 de marzo 2020, el personal que cada empresa identifique al pie del presente convenio de empresa quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa.

2. Dicho concepto se liquidará como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLA EVA PAGLIANO
PATROCIINADORA
T°57 F°335 CPACF


RE-2020-65558123-APN-DGD#MT

3. Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 100% de la remuneración NETA que corresponda a cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015 con más sus adicionales, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.

4. Que se cumplirá con las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones según la ley 23.660 y 23.661 - Obra Social a la cual se encuentren afiliados como beneficiarios cada uno de los trabajadores, por ser vital proveer a los trabajadores una cobertura médica en un contexto de emergencia sanitaria.

5. Que se realizarán las retenciones de los conceptos establecidos como Aporte Sindical de los afiliados, Contribución Solidaria. Aporte Caja Mutual y Fondo Especial en los artículos 25, 26, 27 y 28 del CCT 731/15.

6. Que se cumplirá con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15.

B) Por el período de abril - mayo 2020 las partes pactan como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT que:

a. Desde el 1 de abril 2020 hasta el 31 de mayo 2020, el personal que cada empresa identifique al pie al presente quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa.

b. Dicho concepto se liquidará como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.

c. Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015, correspondiente al mes de febrero 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente los adicionales propina, fallo de caja, antigüedad, incremento solidario dispuesto por el Decreto 14/20, adicional empleado inicial, adicional zona fría, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.

d. El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20 y resolución 408/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, normativa mediante la cual el Estado se obligó a pagar mensualmente en abril y mayo el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores en febrero 2020. En virtud de la misma, el ANSES abonará a los trabajadores el referido salario complementario -si lo declara aplicable a la Empresa-, monto que se considerará parte de la


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLA EVA ANGLINIO
SECRETARÍA DE ACCIÓN GREMIAL
C.D.C.-SUTEP


RE-2020-65558123-APN-DGD#MT

prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado.- . Para el caso en que el Estado no diera cumplimiento con el pago referido, las partes dejan sentado que reabrirán la negociación, Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, las partes pactan quen en ese caso particular, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y los aportes del Art. 25,26,27 y 28, previstas en el CCT 731/15.

e. Que las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social.

f. Que subsistirán los siguientes aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso, según correspondan, a saber: Aportes a la Obra social 3%, Aporte Sindical de los afiliados 2.5%, Contribución Solidaria 2%. Aporte Caja Mutual 1% en los artículos 25, 26, 27 del CCT 731/15.

g. Que la parte empresaria deberá cumplir con el el aporte del 0,5% dispuesto en el Art. 28 del CCT 731/15.

h. Que la parte empresaria se obliga a cumplir con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15 para el período señalado. Finalmente las partes aclaran el modo de ingresar los aportes y contribuciones a las Obras Sociales ley 23.660 y 23.661 con relación a la Asignación No Remunerativa aquí pactada, a saber: las contribuciones se ingresarán a través del Formulario 931 AFIP. Los aportes, de no poder ingresarse a través del F.931 AFIP – como ocurrió en marzo, deberán ingresarse a través del aplicativo para el volante electrónico de pago dispuesto por la AFIP para tales efectos.

C) Por el período agosto – septiembre 2020 las partes pactan como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT que:

I. Desde el **1 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020**, el personal identificado por la empresa al pie del presente quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa.


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLA EVA PAULINO
ABOGADA
SARRETTI 1975 C.A.C.L.

 3/8
RE-2020-65558123-APN-DGD#MT

II. Dicho concepto se liquidará como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.

III. Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015, correspondiente al mes de febrero 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente los adicionales propina, fallo de caja, antigüedad, adicional empleado inicial, adicional zona fría, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.

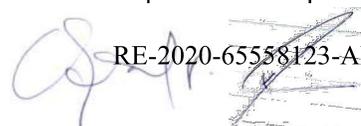
IV. **Ejemplo para facilitar la liquidación:** (caso supuesto Boletero con Estimación de antigüedad 5 años):

		Base mensual para cálculo	ACUERDO SUTEP FADEC
Sueldo Proporcional		33.876,00	
antigüedad 5 años	EJEMPLO	1.693,80	
Presentismo	EXCLUIDO	0,00	
Falla de Caja		2.201,94	
Incremento solidario - Dto 14/2020 Prop	EXCLUIDO	0,00	
SUELDO BRUTO		37.771,74	
Jubilación	11,0%	-4.154,89	
Ley 19.032	3,0%	-1.133,15	
Obra Social	3,0%	-1.133,15	
Sindicato Afiliado	2,5%	-944,29	
Mutual SUTEP	1,0%	-377,72	
NETO PARA EL CÁLCULO		30.028,53	
ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA AGOSTO SEPTIEMBRE			22.521,40
Obra Social	3,0%		-675,64
Contribución solidaria	2,0%		-450,43
Mutual SUTEP	1,0%		-225,21
ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA NETA			21.170,12

V. El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20 y resolución 408/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, normativa mediante la cual el Estado se obligó a pagar mensualmente en junio el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores conforme lo dispuso en la Decisión Administrativa 1133/2020 dictada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. En virtud de la misma, el ANSES abonará a los trabajadores el referido salario complementario -si lo declara aplicable a la Empresa-, monto que se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado. Para el caso en que el Estado en septiembre 2020 no diera cumplimiento y/o redujera significativamente el pago del del Salario Complementario, las partes dejan sentado que reabrirán la negociación de las condiciones económicas pactadas. Para el supuesto caso que un Trabajador/a


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C. -SUTEP


CARLA EVA PAOLANO
SECRETARÍA DE ACCIÓN GREMIAL
PREVISTO POR C.A.L.T.


RE-2020-65558123-APN-DGD#MT

reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, las partes pactan que en ese caso particular, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y los aportes del Art. 25,26,27 y 28, previstas en el CCT 731/15.

VI. Que las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social.

VII. Que subsistirán los siguientes aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso, según correspondan, a saber: Aportes a la Obra social 3%, Aporte Sindical de los afiliados 2.5%, Contribución Solidaria 2%. Aporte Caja Mutual 1% en los artículos 25, 26, 27 del CCT 731/15.

VIII. Que la parte empresaria deberá cumplir con el el aporte del 0,5% dispuesto en el Art. 28 del CCT 731/15.

IX. Que la parte empresaria se obliga a cumplir con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15 para el período señalado. Finalmente las partes aclaran el modo de ingresar los aportes y contribuciones a las Obras Sociales ley 23.660 y 23.661 con relación a la Asignación No Remunerativa aquí pactada, a saber: las contribuciones se ingresarán a través del Formulario 931 AFIP. Los aportes, de no poder ingresarse a través del F.931 AFIP – como ocurrió en marzo, deberán ingresarse a través del aplicativo para el volante electrónico de pago dispuesto por la AFIP para tales efectos.

TERCERO. Dotación Trabajadores.

La Empresa deberá mantener su dotación de trabajadores por el mismo plazo del presente acuerdo.

CUARTO. Prestan declaración jurada.

Que conforme lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma. Asimismo, las partes asumimos la obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

QUINTO. Negociación particular.

El gremio manifiesta que el presente acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra cámara y/o empresa cuyos


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
G.D.C.-SUTEP


CARLA EVA PAGANIO
SECRETARIA DE ACCION GREMIAL
REQUERIMIENTO 1976 C.A.S.T.


RE-2020-65558123-APN-DGD#MT

trabajadores se encuentren al amparo del CCT 731/15 y que esta negociación es exclusivamente para las partes firmantes, pues se dio en el marco de la buena fe negocial que reinó entre las partes tanto al negociar, suscribir, interpretar y cumplir acuerdos previos al presente con la facilitación de la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos. No obstante ello, existiendo pocos casos de empresas asociadas a la asociaciones integrantes del FADEC que utilizan otro Convenio Colectivo de la actividad, el gremio podrá hacer extensivo los términos aquí pactados de modo excepcional, contemplando el caso particular y suscribiendo el acuerdo correspondiente.

SEXTO. Presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.

Que LA EMPRESA presenta entera conformidad con que cualquiera de las letradas firmantes en este acto tanto la Dra. María C. Devoto Borrelli y/o la Dra. Carla Pagliano puedan ratificar los términos del mismo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMO. Facultades suficientes. Declaración jurada de los trabajadores.

Que el firmante por LA EMPRESA declara bajo juramento que quién suscribe este acuerdo tiene facultades suficientes y vigentes para representar y obligar a LA EMPRESA en estos términos. Asimismo LA EMPRESA presta declaración jurada de que los trabajadores incluidos en el presente acuerdo son:

ACLARAR NOMBRE APELLIDO	CUIL DE CADA TRABAJADOR
Batistutti Hernán Francisco	20278651003
San Juan, Juan Diego	20272294446
Fucci, Esteban	23330973749
Ferreya, Maria Alejandra	27331898266
Apestequía María Andrea	27206719996
Consigli, Mariana Soledad	27393431267
Burgos, Cesar Maximiliano	23346850779
Ravetti, Pablo Andrés	20345410237
Padilla, Guillermo	23253836849

OCTAVO: Las partes solicitan la urgente homologación del ACUERDO DE EMPRESA por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la

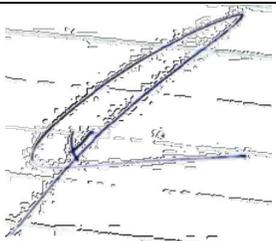
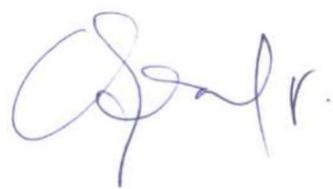

 Matías Ezequiel Sánchez
 Secretario de Acción Gremial
 C.D.C.-SUTEP


 CARLA EVA PAGLIANO
 LEGISLADA
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 PRECEDIENDO CCT 731/15

 6/8
 RE-2020-65558123-APN-DGD#MT

Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.

NOVENO: Una vez homologado el presente acuerdo las partes manifiestan que dejan sin efecto las actuaciones que tramitan bajo los expedientes **EX – 2020- 26385873-APN- DGDMT#MPYT** presentado en relación al art. 223 bis LCT por el período marzo 2020 y **Expediente EX – 2020- 33004777-APN- DGDMT#MPYT** presentado en relación al art. 223 bis LCT por el período abril y mayo 2020, solicitando su archivo sin más trámite.

	
APESTEGUÍA Guillermo Adrián CINEMA PERGAMINO S.A.	María C. Devoto Borrelli T.80 F.605 DNI 26781967

 Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP	 CARLA EVA PAGLIANO ABOGADA 1953-1935 C.P.A.C.F. 19XXVIII F076 C.A.S.1.
SECRETARIO DE ACCIÓN GREMIAL S.U.T.E.P.	Carla Eva Pagliano T.57 F.335 DNI 22.147.466

DENOMINACIÓN SOCIAL DE EMPRESA: CINEMA PERGAMINO S.A.

CUIT: 30-70719290-5

REPRESENTADO POR: Guillermo Adrián Apesteguía, DNI 22.025.415

DOMICILIO LEGAL: San Nicolás 393, Pergamino Provincia de Buenos Aires.

- 1- Estatuto del 19/4/2000, de cuya cláusula décimo segunda obra la legitimidad de Guillermo A Apesteguía para intervenir como Presidente para representar a la sociedad. Inscripto en IGJ el 5/5/2000 bajo el número 6263, Libro 11 de Sociedades por Acciones.
- 2- Acta de asamblea del 4/9/2019 y Acta de Directorio del 4/9/2019 de la cual surge que el Director Titular o Presidente es Guillermo Adrián Apesteguía.
- 3- Constancia de CUIT vigente.

 7/8
RE-2020-65558123-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 968-23 Acu 1224-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.